

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, en el marco del Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las actuaciones de los miembros titulares y alternos del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, cuya conformación es dispuesta por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199.

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Artículo 3.- Naturaleza y Jurisdicción

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial es un espacio de concertación y de decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial acorde con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales que previa evaluación ha efectuado la Secretaría Técnica en virtud de los criterios establecidos en la normativa de la materia.

Artículo 4.- Conformación

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial está integrado por:

- a). El Ministro de la Producción, quien lo preside.
- b). El Ministro de Economía y Finanzas.
- c). El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- d). El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- e). El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, en el caso del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, su representación estará orientada únicamente a promover el desarrollo del capital humano mediante las capacitaciones que correspondan.

Los titulares de los ministerios que conforman el Consejo Nacional, desempeñan sus cargos ad honorem y, podrán contar con sus representantes alternos, los mismos que deben tener rango viceministerial; debiendo asistir a las sesiones de manera excepcional, cuando el titular de manera justificada y previa comunicación al Presidente del Consejo, no puedan acudir a la sesión.

Artículo 5.- Funciones y Atribuciones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

- a) Conducir el desarrollo del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- b) Promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas que se desarrollen en el marco del citado Sistema.
- c) Aprobar y dictar los lineamientos, así como las intervenciones, que se requieran para la implementación de los parques industriales, en el ámbito del citado Sistema.
- d) Coordinar políticas, lineamientos y directivas para el fortalecimiento de los parques industriales en concordancia con los ecosistemas productivos industriales.
- e) Promover y coordinar con los gobiernos regionales, locales, así como entidades públicas y privadas el diálogo continuo orientado al desarrollo del Sistema.
- f) Promover la implementación de prácticas de modelos de gestión de los parques industriales.
- g) Fomentar la calidad de los servicios que brindan los parques industriales.
- h) Promover el desarrollo del Sistema, en coordinación con el desarrollo de la infraestructura productiva y de los ecosistemas productivos industriales.
- i) Monitorear el impacto de la implementación de los parques industriales.
- j) Determinar la relevancia nacional del desarrollo de parques industriales, así como la entidad pública y el procedimiento que correspondan para su implementación y ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente norma.
- k) Aprobar a propuesta de la Secretaría Técnica, el documento que contiene el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que regula su funcionamiento precisando las atribuciones, competencias y funciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1199, y su modificatoria de ser el caso.
- l) Contribuir con la articulación o coordinación con los gobiernos regionales y locales la estrategia nacional y regional.
- m) Aprobar la conformación de grupos de trabajo de ser necesario, a solicitud de la Secretaría Técnica.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Capítulo I

De la organización

Artículo 6.- Organización

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial tiene la estructura orgánica siguiente:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría Técnica.

Capítulo II

Del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial

Artículo 7.- Atribuciones de los miembros del Pleno:

Las atribuciones de los miembros del Pleno son las siguientes:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
- c) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- d) Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del Consejo Nacional.
- e) Presentar ante el Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial propuestas institucionales referentes a las políticas, planes y estrategias institucionales, relacionadas al desarrollo industrial.
- f) Proponer temas de agenda para las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- g) Recibir la convocatoria con un plazo no menor de cinco (5) días hábiles de anticipación para la sesión ordinaria, y no menos de tres (3) hábiles para la sesión extraordinaria, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.

Artículo 8.- Obligaciones de los miembros del Pleno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial

Son obligaciones de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial las siguientes:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, autonomía, comportamiento ético y con independencia de criterio.
- b) Participar en las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- c) Emitir voto sobre el asunto analizado. Los votos se contabilizarán por cada entidad miembro. Salvo disposición legal en contrario, los integrantes del Consejo Nacional y que no estén impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada en el mismo momento o entregarse por escrito.
- d) Firmar las actas de las sesiones. Sólo firman las actas los representantes titulares, o los alternos que hayan asistido en reemplazo de aquellos.
- e) Desempeñar las funciones e integrar los grupos de trabajo¹ que se le asigne, cuando así se acuerde.
- f) Justificar sus inasistencias a las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

¹ Denominación utilizada en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

Artículo 9.- Responsabilidades

Los miembros del pleno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Capítulo III

De la Presidencia

Artículo 10.- la Presidencia

La Presidencia del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial recae en el Ministro de la Producción, quien ejerce su representación.

Artículo 11.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, las funciones siguientes:

- a) Presidir y representar al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, ***así como comunicar los acuerdos sobre la incorporación de parques industriales privados al Sistema Nacional de Parques Industriales, de corresponder, mediante acto resolutivo.***
- c) Fijar la agenda de las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- d) Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a sesión ordinaria o extraordinaria, conjuntamente con la agenda a tratar.
- e) Someter a consideración del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial los asuntos que estime necesarios para obtener su pronunciamiento.
- f) Admitir y poner a consideración las cuestiones de orden y previas que se presenten en el desarrollo de las sesiones.
- g) Supervisar la gestión y el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- h) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- i) Hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

Capítulo IV

De la Secretaría Técnica

Artículo 12.- La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica brinda apoyo técnico y administrativo al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, y es ejercida por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría Técnica

Corresponden a la Secretaría Técnica las funciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial los lineamientos para la implementación de parques industriales como instrumento para el desarrollo

industrial inclusivo, innovador y sostenible en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales.

- b) Elaborar y elevar al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, con su respectiva evaluación e informes técnicos, así como las solicitudes de incorporación de parques industriales al Sistema Nacional de Parques Industriales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.
- c) Coordinar con actores nacionales, regionales y locales, públicos y privados orientados al desarrollo de parques industriales y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- d) Presentar ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial de forma trimestral un informe del estado de la implementación de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- e) Coordinar con las instituciones competentes, la adecuación de reglamentos, políticas y lineamientos que permitan la aplicación de los beneficios señalados en la norma.
- f) Implementar y administrar el registro de parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales; que incluye zonas, áreas y espacios industriales.
- g) Elaborar los estudios correspondientes para identificar el potencial industrial de cada una de las regiones señalando las actividades industriales, clústeres y posibilidades de generación de cadenas de valor, productivas y toda aquella información que pudiera resultar relevante para la toma de decisiones de política pública.
- h) Proponer los lineamientos para la formulación de las estrategias de fortalecimiento de los ecosistemas regionales productivos por parte de los gobiernos regionales, en coordinación con la unidad de organización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, que tiene asignada la función sobre la materia.
- i) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales en la formulación de la estrategia señalada en el numeral anterior.
- j) Brindar asistencia técnica a los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales en materia de desarrollo e implementación de parques industriales modernos y eficientes, así como en la formulación de estudios complementarios para el desarrollo industrial.
- k) Promover a nivel nacional y en el exterior el Sistema Nacional de Parques Industriales y la atracción de empresas a los parques industriales que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial declare de relevancia nacional de manera coordinada con los sectores competentes.
- l) Supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.
- m) Convocar, por encargo del Presidente, las sesiones con la debida anticipación, salvo temas de urgencia, incluyendo la agenda con la orden del día y la información suficiente sobre cada tema. La notificación se realizará vía correo electrónico. Solicitar información y documentación a otras instituciones públicas y privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. Hacer seguimiento de los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, pudiendo solicitar a los miembros y a los representantes de los equipos de trabajo, que informen sobre el avance de aquello a lo que se hayan comprometido durante las sesiones. Elaborar, remitir y difundir los informes sobre

los avances de la implementación de los Parques Industriales a pedido del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. Todas las demás que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial le asigne, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, SESIONES Y ACUERDOS

Capítulo I

De la Convocatoria

Artículo 14.- Convocatoria

La Secretaría Técnica, por disposición de la Presidencia, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, citando a cada uno de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, vía correo electrónico, señalando día, hora y lugar, indicando la agenda a tratarse, acta de la sesión anterior y adjuntando los documentos que correspondan.

Esta convocatoria deberá ser remitida con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación para la sesión ordinaria, y no menos de tres (3) días hábiles para la sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias se realizarán por disposición de la presidencia del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial o a petición escrita de la mitad de sus miembros.

Artículo 15.- Confirmación

Los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, deberán confirmar su participación a las sesiones por adelantado, a través del mismo medio por el cual se comunicó la convocatoria.

Capítulo II

De las Sesiones

Artículo 16.- Sesiones

Las sesiones ordinarias son convocadas por disposición del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, siendo obligatorio sostener una reunión anual para rendición de cuentas de los avances del Sistema Nacional de Parques Industriales. Las sesiones extraordinarias se convocan cuando, por razones justificadas, así lo requiera la Presidencia, la mitad de sus miembros o lo solicite la Secretaría Técnica a fin de evaluar la propuesta contenida en un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial.

Artículo 17.- Lugar y forma de las sesiones

El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, puede reunirse en sesiones presenciales y no presenciales, esta última mediante uso de tecnologías de información y comunicaciones que permitan la comunicación entre los miembros y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. Las sesiones no presenciales pueden ser grabadas.

Las sesiones presenciales del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, se realizan en la sede del Ministerio de la Producción, salvo que en la convocatoria se indique un lugar diferente. No obstante, y de manera excepcional, queda válidamente constituida la sesión, sin cumplir los requisitos de convocatoria señalados en el artículo 14 del presente

Reglamento, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión, situación que deberá constar en Acta.

Las sesiones presenciales del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, podrán realizarse de manera descentralizada, a consideración del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. Los gastos de pasajes y viáticos de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial serán cubiertos con el presupuesto institucional de cada una de las entidades y/o instituciones de donde provienen. De no contar con la disponibilidad presupuestal, los miembros podrán participar en la sesión descentralizada mediante medios electrónicos, lo cual debe quedar registrado en la respectiva Acta.

Artículo 18.- Quórum

El quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su primera convocatoria, se encuentra constituido por la mayoría absoluta, es decir 3 miembros del total de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. De no llegarse a constituir el quórum, el Presidente puede proponer que la misma se desarrolle en calidad de informativa, no pudiéndose arribar a acuerdos.

En el caso de una segunda convocatoria, el quórum se mantendrá como mayoría absoluta, siendo necesaria la presencia del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

La participación del representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se dará si los temas de agenda están orientados a promover el desarrollo del capital humano mediante las capacitaciones; así como, para la aprobación o modificación del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.

Artículo 19.- Asistencia

La asistencia a las sesiones tiene carácter obligatorio. Los miembros asistentes firman la lista de asistencia en cada sesión, tomándose en cuenta también para dichos efectos el registro realizado por algún medio tecnológico de información y comunicación.

Artículo 20.- Suspensión de la sesión

El pleno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, puede suspender una sesión por motivos de fuerza mayor, debiendo indicarse la fecha y hora para su continuidad. El Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, es quien convocará el reinicio de la misma, notificando a todos los miembros con la debida anticipación.

Artículo 21.- Del desarrollo de la sesión

Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al orden siguiente y conforme a la agenda convocada:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- b) Informe de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial.
- c) Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
- d) Peticiones de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial para considerar temas en la próxima agenda.
- e) Adopción de los acuerdos respectivos.

El pleno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, priorizará los temas a tratar de la agenda de la sesión.

Las deliberaciones e intervenciones de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, tienen el carácter de reservadas.

Artículo 22.- Desarrollo de la sesión extraordinaria

En las sesiones extraordinarias, se tratarán solamente aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

Artículo 23.- Agenda de la sesión

La agenda de cada sesión ordinaria, debe ser recibida por cada uno de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, contenida en la convocatoria; asimismo, se remitirá a sus correos electrónicos institucionales, la información en digital referente a los temas a tratar en la agenda, con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

Artículo 24.- Adición a la agenda de la sesión

En el desarrollo de la sesión, cualquiera de los miembros del pleno del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, podrá proponer la incorporación de puntos adicionales a tratar en la sesión; que, por su urgencia, no puedan ser diferidos para la siguiente sesión, quedando a criterio del pleno del Consejo, su inclusión en la agenda a tratar.

Capítulo III De los Acuerdos

Artículo 25.- Acuerdos

Los acuerdos del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes al momento de cada votación. En caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.

En caso de que un miembro del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial exprese su voto discordante a la mayoría, se hará constar dicho voto en el Acta, así como puede hacer constar en Acta su posición y los motivos que lo justifiquen.

El representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo sustentará su posición y emitirá su voto si la propuesta en debate está orientado a promover el desarrollo del capital humano mediante las capacitaciones; así como, para la aprobación o modificación del Reglamento Interno del Consejo Nacional.

Artículo 26.- Actas

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, levantará un Acta en cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual, que deberá contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha.
- b) Participantes (miembros, asistentes, invitados, entre otros)
- c) Puntos de agenda.
- d) Acuerdos adoptados.
- e) Firma.

La firma del Acta puede realizarse por parte de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, de manera manuscrita o digital. En el caso de las sesiones no presenciales, los miembros firmarán digitalmente.

En un término máximo de cinco (05) días hábiles de celebrada la sesión, se circulará en versión electrónica, el borrador del acta a los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que asistieron a la sesión, a fin de recibir en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles la conformidad o sugerencias de modificación de la misma. La versión final será firmada por el Presidente, la Secretaría Técnica y los miembros presentes durante la sesión, cuando corresponda.

En caso de asistir a la sesión el/la representante titular y alterno/a de una misma institución, el acta será firmada por el/la representante titular.

TÍTULO V

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 27.- Transparencia de la información

La información generada en las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, tiene carácter reservada, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS. En ese sentido, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, evaluará la pertinencia de las solicitudes de información recibidas, poniendo en conocimiento del Consejo.

Artículo 28.- Publicidad de acuerdos

Aquellos acuerdos que por su importancia sean considerados por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, o quien haga sus veces, del Ministerio de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Reglamento Interno entra en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial que lo formaliza.

SEGUNDA. Modificación

Para la modificación del presente Reglamento, es necesario que la propuesta sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. La modificación regirá desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial que lo formaliza.

TERCERA. Aplicación Supletoria

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno serán de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTA. Sobre el contenido del informe trimestral de la Secretaria Técnica

La Secretaría Técnica, como resultado de sus acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación, presentará en forma trimestral al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, un informe conteniendo el estado de la implementación de los proyectos de parques industriales e información socio económica sobre los parques industriales en funcionamiento que forman parte del Sistema Nacional de Parques Industriales. Este informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Datos generales del Proyecto/Parque Industrial en funcionamiento
- Periodo del cual se realiza el informe
- Estado situacional del proceso de implementación del proyecto
- Cumplimiento de los términos establecidos en los contratos de Compra Venta e Inversión.
- Información socio económica generada por los parques industriales en funcionamiento
- Problemas y limitaciones advertidos en el proceso de implementación y funcionamiento,
- Estrategias y/o medidas correctivas recomendadas para su implementación.

El Informe Técnico será elevado al Consejo Nacional de Desarrollo Industrial para su evaluación en sesión de consejo. En caso éste colegiado, verifique un porcentaje de avance por debajo del promedio de la meta programada en el cumplimiento de la ejecución de actividades y de los compromisos asumidos por los parques industriales, éste consignará en el Acta de Sesión dichos hechos, y dispondrá medidas correctivas a través de la Secretaria Técnica, las que serán notificadas a los representantes del Parque Industrial en cuestión.